



Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS AL IES RÍO ANDARAX DE ALMERÍA

22 JUL. 2021

En Almería a _____

REUNIDOS



De una parte **D. Francisco Javier Imbroda Ortiz**, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en nombre y representación de la misma, nombrado mediante Decreto del Presidente 4 /2019, de 21 de enero por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, **D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal**, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 15 de junio de 2019, que actúa en virtud de la representación que ostenta por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan a tales efectos.

EXPONEN

Primero. La Comunidad Autónoma tiene atribuida entre sus competencias exclusivas la referente a la organización de centros públicos y la garantía de calidad del Sistema Educativo y la formación del personal docente, conforme al artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



Sobre la base de dicha competencia exclusiva, el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma en su artículo 1 la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el artículo 13 establece que corresponden a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar: a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo como se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; c) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y en las disposiciones que las desarrollan.

El artículo 10.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía considera como objetivo básico el acceso de toda la ciudadanía andaluza a una educación permanente y de calidad que le permita su realización personal y social y, en su artículo 21, garantiza los derechos concretos que deberán respetarse y asegurarse en esta materia.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación comienza su Título Preliminar con un Capítulo dedicado a los Principios y a los Fines de la Educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del Sistema Educativo. Entre ellos destacan el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, así como la participación de la comunidad educativa y, en concreto, la cooperación y la colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales para la planificación y la implementación de la política educativa.

Estos principios inspiran particularmente el Título II de dicha Ley Orgánica el cual, bajo la rúbrica de “Equidad en la educación”, aborda el alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para emprender esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En su artículo 71.2 dispone que *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.”*

Continúa el artículo 72 regulando los recursos para alcanzar lo señalados fines. Entre ellos, este artículo en su apartado 5 prevé que las Administraciones educativas puedan colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones para facilitar la escolarización, una mejor

incorporación de este alumnado al centro docente, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

Tercero. En la Comunidad Autónoma, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regula en el Capítulo II de su Título V las entidades e instrumentos para la cooperación. En concreto, el artículo 83 se refiere a los convenios de cooperación y preceptúa que los municipios podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. Asimismo, dicho artículo establece que, a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, los locales o los edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Cuarto. La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, continuando las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge los principios sobre los que se fundamenta el Sistema Educativo Andaluz.

Esta Ley dedica su Título III a la Equidad en Educación, estableciendo en el artículo 113, que el Sistema Educativo Público de Andalucía garantizará el acceso y la permanencia en el sistema educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como su escolarización en las condiciones más favorables.

Quinto. La red de formación del profesorado actual se desarrolla en el marco de los principios e intenciones del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado que fue aprobado por la Orden de 31 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, concreta las líneas estratégicas de actuación en materia de formación que sirven de soporte para la implantación de las líneas educativas que desde la Consejería de Educación y Deporte se llevan a cabo.

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, reconoce en su preámbulo que la formación del profesorado constituye un elemento fundamental para dar respuesta a los intereses y a las prioridades educativas de la sociedad actual, ya que se convierte en el factor clave para conseguir la mejora de la competencia profesional de los docentes y contribuye, en consecuencia, al desarrollo de una enseñanza de calidad. La formación del profesorado, en relación con lo anterior, debe perseguir como finalidad el logro de una mayor capacitación y competencia profesional como elemento esencial para obtener mejores resultados y conseguir el éxito educativo de todo el alumnado. Para llegar a la consecución de esta gran finalidad, el III Plan de Formación Permanente del profesorado plantea las siguientes líneas estratégicas de formación:

- I. La formación del profesorado vinculada a la mejora de las prácticas educativas, el rendimiento y el éxito educativo de todo el alumnado.
- II. La formación del profesorado como factor clave para el perfeccionamiento continuo y la capacitación profesional docente.
- III. La formación del profesorado como impulsora del conocimiento compartido y producido en los centros docentes, de la investigación, de la innovación educativa y de las buenas prácticas.
- IV. La formación del profesorado como apoyo a la progresiva transformación de los centros docentes en entornos colaborativos de aprendizaje y formación en los que participan todos los miembros de la comunidad educativa.
- V. La formación del profesorado de Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Oficiales de Idiomas y Educación Permanente como herramienta para conectar la educación con la realidad productiva y el empleo.

Sexto. La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, cuyo gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos (artículo 140) .

Las competencias de las Entidades locales se regulan fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su artículo 25, recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

Entre sus competencias, está participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, la construcción y el sostenimiento de los centros docentes públicos, así como intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En su artículo 26, señala que los municipios deberán prestar servicios de protección civil, de evaluación, de información de situaciones de necesidad social y de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En su artículo 57, ubicado en un capítulo dedicado a regular las relaciones interadministrativas, regula la cooperación entre Administraciones. A tal efecto, el citado artículo ordena que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar -en todo caso- mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Séptimo. El IES Río Andarax está en el barrio almeriense de El Puche, declarado por la Administración Autónoma como Zona Necesitada de Transformación Social, por lo que el absentismo, el fracaso escolar y el

abandono escolar temprano constituyen un hecho bastante generalizado, con todo lo que ello conlleva de exclusión de los menores y sus familias.

Es por ello que se ha considerado la necesidad de utilizar estrategias e instrumentos comunes al alcance de las entidades firmantes para dar continuidad al Proyecto Educativo del IES Río Andarax, a través de la estabilidad de la plantilla docente que atiende al alumnado de la misma, así como para lograr acercarnos al estudio de la realidad del territorio de cara a una intervención conjunta y coordinada en el ámbito educativo y social.

Por ello, las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y el Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, para realizar actuaciones en materia socio-educativa dirigidas a la comunidad educativa del IES Río Andarax de Almería con el objetivo de mejorar la convivencia escolar, los resultados académicos y las expectativas de éxito escolar del alumnado, así como la reducción del absentismo escolar.

Segunda. Actuaciones.

La Consejería de Educación y Deporte, a través de la Delegación Territorial en Almería y el Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, realizarán, en colaboración, actuaciones encaminadas a:

1. Favorecer la estabilidad de la plantilla.
2. Dar continuidad a los procesos educativos implementados en el centro encaminados a la mejora de la convivencia.
3. Fomentar medidas pedagógicas, organizativas y curriculares para la atención del alumnado con especial atención a los menores en riesgo de exclusión social.
4. Favorecer la coordinación y el intercambio entre los centros docentes de la zona a través de la creación de redes formales y no formales, virtuales y presenciales.
5. Promover cambios organizativos para favorecer una nueva forma de interacción centro-entorno-familia.
6. Optimizar y coordinar todos los recursos disponibles desde los Servicios municipales y comunitarios encaminados hacia el trabajo con las familias y alumnado en situación de riesgo social, tanto en prevención como en intervención.
7. Crear instrumentos, procedimientos y protocolos entre servicios públicos y asociaciones sin ánimo de lucro, que permitan un modelo de trabajo coordinado para la oferta formativa del municipio con claves culturales y de entorno, favoreciendo la integración de familias desfavorecidas en el municipio.

Tercera. Compromisos de las partes.

A) Por parte de la Consejería de Educación y Deporte

Dotar al IES Río Andarax de Almería, por parte de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación, de los puestos específicos necesarios.

La cobertura de los citados puestos docentes se realizará, en virtud de la Orden de 10 de junio 2020 por la que se regula los procedimientos, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y de las víctimas de terrorismo, mediante convocatoria pública, con indicación de los perfiles de dichos puestos, de los requisitos y de los méritos valorables para su provisión, así como la evaluación del desempeño y de la posibilidad de prórroga de los nombramientos.

La determinación y selección de los puestos específicos objetos de convocatoria se establecerán por la Delegación Territorial de Educación y Deporte, según lo recogido en el artículo 23.1 de la citada orden.

- Desarrollar diferentes modalidades de formación a través del Centro de Profesorado de Almería, como cursos, grupos de trabajo y/o formación en centros adecuados al contexto del centro y a la situación del alumnado.
- Promover, desde la Delegación Territorial con competencia en materia de educación, tanto actuaciones en el centro como actuaciones intercentros para la mejora de la convivencia escolar y para reducir el absentismo escolar.

B) Por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería

- Facilitar el acceso a las prestaciones de los Servicios Sociales Municipales y otros programas y recursos que se puedan ofertar en relación a infancia, juventud y familia.
- Valorar las situaciones de los casos que se deriven desde el centro docente objeto del presente Convenio. Derivación según normativa vigente: Protocolo de absentismo escolar, notificación de maltrato con hoja SIMIA.
- Desarrollar proyectos específicos de prevención en situaciones de riesgo social y psicosocial que puedan detectarse en el ámbito educativo: talleres de resolución de conflictos, escuela de parentalidad positiva, de preparación a la vida adulta y de prevención en violencia de género.
- Posibilitar la coordinación de programas o proyectos municipales con incidencia en el ámbito escolar: experiencias compartidas a través del deporte con otros centros docentes, charlas monográficas en seguridad ciudadana, cultura, deportes y juventud.
- Coordinar actuaciones entre el centro docente, las asociaciones juveniles, la Asociación colaboradora en materia de absentismo escolar y los Servicios Sociales Municipales con el alumnado que presenta conductas disruptivas.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Para la coordinación de las acciones, supervisión e interpretación del presente Convenio de colaboración, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará integrada por:

- La persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación o persona en la que delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio con competencia en materia de recursos humanos de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio con competencia en materia de ordenación educativa de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación.
- Un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería firmante del presente Convenio de cooperación.
- Un miembro del equipo directivo del IES Rio Andarax de Almería.
- Un funcionario de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación que actuará de secretario/a de la misma.

La Presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación en Almería o la persona en quien delegue.



Para garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la composición de esta Comisión, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Seleccionar y priorizar las actuaciones a realizar.
- Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio y la elaboración de propuestas de mejora para el desarrollo del mismo.
- Resolver las cuestiones litigiosas sobre la interpretación y el cumplimiento del Convenio que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento se reunirá -al menos- dos veces al año y, además, siempre que lo solicite expresamente alguna de las organizaciones participantes. La persona que ejerza la presidencia, con su voto dirimente, podrá resolver los posibles empates. De las sesiones, se levantará la correspondiente acta.

Una vez constituida, la citada Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, que habrán de ajustarse a lo previsto para los órganos administrativos colegiados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. La ejecución de las actuaciones objeto del mismo se desarrollarán durante dos años, pudiéndose prorrogar por dos años más y de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

No procede indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidas por alguna de las partes firmantes.

Séptima. Modificación del Convenio.

El presente Convenio se podrá resolver por acuerdo unánime de las partes, manifestado por escrito, con -al menos- dos meses de antelación.

Octava. Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todas las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y de los compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad

Novena. Confidencialidad de la información y protección de datos.

1. La Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal se lleve a efecto en función del acuerdo se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
2. El tratamiento de datos por el que ha de regirse el presente Convenio vincula a la persona responsable y encargada a tenor de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.
3. La Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía es la responsable del tratamiento, conforme al artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, y el Ayuntamiento es la entidad encargada del tratamiento que ofrece las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y garantizar los derechos de los interesados, de conformidad con el artículo 28.1 del Reglamento General de Protección de Datos.
4. El objeto del encargo es favorecer la respuesta educativa del alumnado del IES Río Andarax a través de la coordinación de programas o proyectos municipales con incidencia en el ámbito escolar. Los datos que se tratan son los de carácter personal del alumnado menor y de su familia, así como la información sobre su situación sociofamiliar. Las obligaciones del responsable del tratamiento serán la de informar a los interesados en el momento de recabar datos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, y atender a los derechos que en materia de protección de datos pudieran ejercer los interesados.
5. De acuerdo con lo que establece el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, el Ayuntamiento como encargado del tratamiento:

- No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de este Convenio y, en ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propio ni para la elaboración de perfiles.

- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales derivados de este Convenio están sujetas a una obligación de confidencialidad, como se establece en el apartado 7.

- No cederá ni difundirá los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa de la Consejería de Educación y Deporte.

- Asistirá al responsable del tratamiento con respecto a la seguridad del tratamiento derivado de la ejecución del Convenio, de forma que notificará las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento en el plazo máximo de 72 horas.

- Suprimirá todos los datos personales, una vez finalice las prestación del servicio.

6. El Ayuntamiento, como encargado del tratamiento, no podrá recurrir a otro encargado si no dispone de la autorización genérica por la Consejería de Educación y Deporte. En este caso, el Ayuntamiento informará a la Consejería de Educación y Deporte de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

7. La Consejería de Educación y Deporte y el Ayuntamiento así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, dichas obligaciones se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

Décima. Obligaciones económicas.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras ni compromisos económicos para ninguna de las partes.

Undécima. Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado por lo establecido en el Capítulo VI de su Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las de Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverá por la jurisdicción competente.



Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado cada ejemplar. /

Fdo: D. Francisco Javier Imbroda Ortiz

Fdo: D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Consejero de Educación y Deporte
Educación y Deporte
El Consejero
SEVILLA

Alcalde del Ayuntamiento de Almería